

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, integrantes de distintos Grupos y Asociaciones parlamentarias en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 101, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Torturar y matar a un animal en una plaza rodeada de personas observando y celebrando, mientras se comete abuso, es contrario a la paz que necesita nuestro país.

Las corridas de toros consisten en torturar hasta la muerte a los animales, los cuales tienen un sistema nervioso muy desarrollado, similar al nuestro, pues durante los 20 minutos que dura este espantoso espectáculo, su sistema nervioso le está transmitiendo dolor: la puya le destroza las cervicales, los tres pares de banderillas le

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

perforan su carne a cada movimiento, el estoque, espada de 80 cm que puede penetrar repetidas veces en el cuerpo del animal, le destroza el corazón, los pulmones y le ahoga con su propia sangre.

Este espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los animales; además, transmite valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

La violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece “que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad”.¹

Este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia genuina en el ser humano, estableciendo “que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”. Ante ello, prohíbe que cualquier

¹ Véase: Proclamación de la Declaración de los Derechos de los Animales. Disponible en: [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales.mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho.de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales.mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho.de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre.²

CIUDAD DE MÉXICO

En diciembre de 2014, febrero de 2015 y febrero de 2016, personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos al interior de la Plaza de Toros México en la que los inspectores presenciaron la lidia de 6 toros, al respecto de la narrativa de hechos, se desprende que:

“La corrida inicia con el primer tercio (de puya), en este los dos picadores montados a caballo, “pican” con la puya al toro en la zona dorsal, únicamente uno de los picadores infringe este castigo, desde ese momento el ejemplar comienza a sangrar; posteriormente viene el tercio de banderillas en donde tres banderilleros clavan tres pares de banderillas en el dorso del toro; el último tercio es el del matador, en donde el torero llevó a cabo la parte conocida como “la faena de muleta”, y posteriormente, la estocada final para dar muerte al toro; una vez que se realiza el estoque final y hasta que el toro se “doble”, el puntillero remata al toro, clavando una daga en la nuca del toro [para agilizar su muerte]. Finalmente, el toro es arrastrado a lo largo del redondel donde se efectuó la faena. Es de resaltar que en dicha corrida uno de los toros lidiados no murió al momento de realizar la estocada con la espada y éste fue objeto de al menos 17 intentos (estoques)...” (sic)³

² Ibídem

³ Véase: Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado. Disponible en: http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf

En virtud de las diligencias practicadas por personal de la PAOT, se deduce que los inspectores constataron el sufrimiento acaecido durante las lidias, presentándose un proceso sistemático de maltrato, e incluso observaron una serie de incumplimientos al Reglamento Taurino del Distrito Federal.

Por ejemplo, uno de los toros lidiados no murió al momento de realizar la estocada con la espada, ya que fue objeto de al menos de 17 intentos antes de su muerte, provocándole un mayor tiempo de agonía, dolor y sufrimiento al lesionarle diversos órganos, afectando de manera exponencial un satisfactorio bienestar del animal al continuar con la faena, situación que incluso prevé el Reglamento Taurino para el Distrito Federal en el artículo 70 segundo párrafo, pues contiene la prohibición de herir a la res en demasía.

En ese sentido, es de considerar que en el supuesto de que se cumpliera a cabalidad con el artículo antes referido, ello no excluye el sufrimiento y falta de bienestar animal en las corridas de toros, por el simple hecho de causarle lesiones y consecuentemente la muerte. Al respecto, la PAOT concluye que:

- En las corridas, los toros son sometidos a estímulos que desencadenan respuestas de alarma intensas cuya función evolutiva es de protección y supervivencia.
- Se lesiona al organismo en forma sistemática.
- La muerte ocurre ya sea por asfixia o por pérdida de sangre, es lenta y sin pérdida de conciencia, incluso después del "descabello", lo que va en contra de las recomendaciones técnicas y la normatividad vigente relacionada con la matanza y eutanasia de animales (DIE,2012; NOM-033-SAG/ZOO-2014).

- Los eventos provocados intencionalmente como las lesiones, el dolor y otras emociones negativas; las alteraciones fisiológicas y la muerte sin pérdida de conciencia previa, son situaciones que se busca prevenir y solucionar en cualquier actividad relacionada con los animales, no importando su especie o fin zootécnico. De ahí que las corridas de toros sean contrarias a lo que se consideran buenas prácticas de manejo a nivel nacional e internacional; van en contra de los principios de bienestar animal y son cuestionables desde un punto de vista ético.

Si bien a lo largo de la historia en la Ciudad de México se han presentado iniciativas de diversos legisladores con la finalidad de prohibir las corridas de toros, primero en la entonces Asamblea Legislativa y ahora en este Congreso, se destaca que el 9 de noviembre de 2021, diputadas y diputados de diversos grupos y asociaciones parlamentarias presentaron ante el Pleno de este Congreso una iniciativa cuyo objetivo consiste en **prohibir la celebración de espectáculos, en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.**

El 7 de diciembre del mismo año, esta iniciativa fue dictaminada en sentido positivo en la Comisión de Bienestar Animal con cinco votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

No obstante, posterior a que la Comisión de Bienestar Animal enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, a efecto de que fuera discutido en el pleno, el 4 y 18 de abril de la misma anualidad, la Mesa Directiva de este Congreso informó a la citada Comisión, que existieron irregularidades procesales en la formulación del referido DICTAMEN y que se devolvería, a fin de que se repusiera el proceso de dictaminación y se diera cabal cumplimiento a los requisitos de formulación y presentación del mismo, todo ello sin fundamento legal ni reglamentario.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

No obstante, en cumplimiento a lo instruido por la Mesa Directiva, la Comisión de Bienestar Animal realizó las acciones necesarias para “subsanan” las supuestas irregularidades procesales en el dictamen y ha convocado en varias ocasiones a los integrantes de la citada Comisión para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del nuevo DICTAMEN, sin que a la fecha se haya podido ejecutar dicha reunión.

En paralelo a las acciones realizadas en la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, para el Poder Judicial de nuestro país, el maltrato animal no ha pasado desapercibido, pues la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **Amparo en Revisión 80/2022** determinó, entre otras cosas, que el dolor excesivo, el sufrimiento y la muerte agónica del toro que conlleva la realización de la “fiesta taurina” no es susceptible de ser tutelado por los derechos culturales, al resultar, en sí y por sí mismo, incompatible o irreconciliable con el derecho humano a un medio ambiente sano.

Lo anterior, ya que el Derecho Internacional da cabida a un concepto amplio sobre el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual incluye la vida y el bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, "sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor, esto es como especies sintientes.

En otras palabras, las especies animales constituyen una parte constitutiva de un medio ambiente sostenible y ecológicamente equilibrado, y su protección se incorpora en un marco más amplio de equidad intraespecífica –garantizando el disfrute saludable de la naturaleza entre los seres humanos existentes– intergeneracional de la equidad –garantizar el disfrute sostenible de la naturaleza por parte de las futuras generaciones humanas– y, especialmente, "entre especies –tutelando el valor inherente de todas las especies". Luego, es dable advertir la existencia o apoyo

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

internacional de un cierto "especismo cualificado [de los seres animales] que se construye sobre un antropocentrismo responsable".

En efecto, las especies animales sintientes no sólo pueden ser protegidas como "propiedad" de los seres humanos –por ejemplo, a través del derecho civil–, sino que también pueden y deben ser tuteladas como "seres en sí mismos [...] como parte de un sano, equilibrado y sostenible medio ambiente".

Reconocer las diferencias morales entre humanos y animales "no nos impide reconocer la existencia de intereses básicos comparables entre humanos y animales y, por tanto, la necesidad de salvaguardar los derechos de los animales".

Lo anterior, ya que una de las exigencias del derecho a un medio ambiente sano implica que los seres humanos deben vivir en armonía con las demás especies, no porque estas especies sean "personas", sino porque las personas –esto es los seres humanos– no deberían conducirse de manera hostil y cruel hacia los animales. Por el contrario, deben considerar a los animales como seres que deben ser respetados y tratados en forma decente, a fin de preservar y ser fiel a su responsabilidad moral como principal motor del destino de las demás especies.⁴

En adición a lo anterior, el 17 de mayo de 2022 la Asociación Civil Justicia Justa promovió un Juicio de Amparo registrado con el número de expediente 910/2022, en contra de las corridas de toros en la Ciudad de México, ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa, con el argumento de que ya existe una tendencia jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de avalar la protección al derecho humano al medio ambiente sano y eso implica la erradicación de

⁴ Véase: Proyecto de Sentencia del Amaro en Revisión 80/2022.

tratamientos crueles contra animales, como son las peleas de gallos y corridas de toros.⁵

Al respecto, el 26 de mayo de 2022 el Juez admitió la demanda de amparo y decretó la suspensión provisional de las corridas de toros en la Ciudad de México.

Del análisis a la información publicada en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, se desprende que están señaladas como autoridades responsables, entre otras, tanto el Congreso de la Ciudad de México como el Gobierno capitalino. Este último, incluso, el 6 de junio del presente año interpuso un recurso de queja en contra del acuerdo del 26 de mayo de 2022 en el que el Juez Primero de Distrito en materia Administrativa admitió la demanda de amparo y decretó la suspensión provisional, dicha queja fue radicada en el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Gobierno de la Ciudad de México, al haber interpuesto el recurso de queja en contra de la admisión de la demanda de amparo y la suspensión provisional de las corridas de toros, cae en una contradicción con lo establecido en el artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual señala que **las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la protección y el bienestar animal, así como su trato digno y respetuoso**, y que fomentaran una cultura de cuidado y tutela responsable, además de que reconoce a los animales como seres sintientes, tal como se describe a continuación:

Artículo 13

Ciudad habitable

⁵ Véase: Consejo de la Judicatura Federal. Dirección General de Gestión Judicial. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dgji/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2FExpedientes.htm>

B. Protección a los animales

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. *La ley determinará:*

(...)

Del precepto antes citado, se desprende que la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, no solamente aplica para los gobernados, sino para las propias autoridades, al establecer que **las autoridades de la Ciudad deben garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales**, por lo que fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Ahora bien, del análisis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene como atribución intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, como se advierte en el artículo 43, fracción XI, e la siguiente manera:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

*LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a X (...)

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

(...)

Del precepto antes citado se desprende que, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable en los Juicios de Amparo,

como lo es el Juicio de Amparo 910/2022 en el que el Juez Primero de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México admitió la demanda presentada por la Asociación Civil Justicia Justa y decretó la suspensión provisional de las corridas de toros, quien intervendrá en los mismos será la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que se advierte que quien presentó el recurso de queja en contra del auto que admitió la citada demanda de amparo, fue la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de la importancia que guarda el Juicio de Amparo 910/2022 para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México en favor de la protección y el bienestar animal, los suscritos consideramos necesario que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, se desista del Recurso de Queja interpuesto el 6 de junio de 2022 en contra del acuerdo del 26 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, por el que se admitió la demanda de amparo y decretó la suspensión provisional de las corridas de toros.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea. la siguiente proposición con

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente al Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, se desista del recurso de queja interpuesto el 6 de junio de 2022 en contra del Acuerdo del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México emitido del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de Amparo y se decretó la suspensión provisional de las corridas de toros. Ello en virtud de ser contrario a lo establecido por el artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los quince de junio del año dos mil veintidós.

Suscriben,

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

Federico Döring

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Gabriela Quiroga Anguiano

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

Royfid Torres

DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESISTA DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EL 6 DE JUNIO DE 2022 EN CONTRA DEL ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO DEL 26 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS CORRIDAS DE TOROS

TÍTULO	Punto de Acuerdo Amparo Toros
NOMBRE DE ARCHIVO	PDA_amparo_toros_TODOS_LOS_PARTIDOS.pdf
ID DE DOCUMENTO	6c6c7bf0315275818f696775a35ce06ab6a9b7db
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 ENVIADO	14 / 06 / 2022 13:18:56 UTC	Enviado para su firma a FEDERICO DÖRING CASAR (federico.doring@congresocdmx.gob.mx), GABRIELA QUIROGA ANGUIANO (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx), DIP. POLIMNIA SIERRA B (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx IP: 187.189.221.172
 VISUALIZADO	14 / 06 / 2022 13:51:41 UTC	Visualizado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	14 / 06 / 2022 14:19:13 UTC	Visualizado por GABRIELA QUIROGA ANGUIANO (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.105.151